



LEGISLATURA

"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
13 AGO. 2024
[Handwritten signature]

No. Oficio: HCEO/LXV/MBT/177/2024

Asunto: Presentación de iniciativa

DIRECCION DE ASUNTOS LEGISLATIVOS San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 13 de agosto del 2024

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
13 AGO 2024
09:35 hrs
[Handwritten signature]
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE OAXACA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada **Mariana Benítez Tiburcio**, integrante de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, perteneciente al Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, fracción XVIII, 30, fracción I, 104, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3, fracción XVIII, 54, fracción I, 55, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, acompaño al presente de manera impresa y digital, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, se reforman las fracciones II y XXVI recorriéndose las subsecuentes del artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se reforma la fracción XVI del artículo 6, se reforman las fracciones VI y VII y se adiciona una fracción VIII del artículo 43, adición de los artículos 43 Bis y 43 Ter, reforma al Capítulo IV para quedar como Capítulo IV De la Persona Cronista del Estado y adición de los artículos 45, 46 y 47 todos de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca, para instaurar la figura denominada de la o el Cronista del Estado, en consecuencia solicito tenga a bien darle el trámite correspondiente y alcance su inscripción en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria.**

Sin otro particular, le agradezco la atención que brinde al presente, extendiéndole además un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
INTEGRANTE DE LA LXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 13 de agosto del 2024.

**HONORABLE LXV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA**

La suscrita Diputada **Mariana Benítez Tiburcio**, integrante de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, perteneciente al Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, fracción XVIII, 30, fracción I, 104, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3, fracción XVIII, 54, fracción I, 55, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, acompaño al presente de manera impresa y digital, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, se reforman las fracciones II y XXVI recorriéndose las subsecuentes del artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se reforma la fracción XVI del artículo 6, se reforman las fracciones VI y VII y se adiciona una fracción VIII del artículo 43, adición de los artículos 43 Bis y 43 Ter, reforma al Capítulo IV para quedar como Capítulo IV De la Persona Cronista del Estado y adición de los artículos 45, 46 y 47 todos de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca, para instaurar la figura denominada de la o el Cronista del Estado, al tenor del siguiente:**

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Conservar la memoria para preservar nuestra identidad es importante porque nos permite recordar de dónde venimos, quiénes somos y cómo ha ido evolucionando nuestro pueblo. La Memoria Histórica es el cúmulo de experiencias de un pueblo, es el esfuerzo consciente de algunos grupos humanos por encontrarse con su pasado para conocer, explicar y valorar sucesos que

conformaron la propia historia. La memoria histórica de un pueblo forma lo que se conoce también como "elementos intangibles del patrimonio" que junto con las tradiciones y las habilidades ancestrales pueden darnos respuestas del porqué es importante que un pueblo conserve su memoria.

La presente iniciativa tiene por objeto rescatar, preservar y difundir la memoria colectiva de nuestro Estado, de sus regiones y sus municipios y el sentido de pertenencia a la tierra que nos vio nacer, desde una perspectiva de género, interseccionalidad e interculturalidad que encuentra sustento en el principio de igualdad sustantiva, implementando la creación de la figura del o la Cronista del Estado, brindando las pautas para realizar la crónica del Estado, que considere la visión y la contribución de todas la razas, pueblos, comunidades indígenas y afroamericanas que lo conforman.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cronista alude al escritor o escritora que recopila y redacta hechos de la actualidad dignos de ser recordados, el género literario recibe el nombre de crónica, así es que el término cronista comenzó a utilizarse más a menudo para designar al autor o autora de relatos contemporáneos.

Las oaxaqueñas y oaxaqueños heredamos un legado histórico que es nuestra obligación conocer, también somos generadores de una identidad que se va formando día a día. Son las personas cronistas quienes se encargan de rescatar, salvaguardar y difundir la memoria histórica de nuestros pueblos y comunidades, por eso es importante regular su actividad.

Para las y los cronistas la concisión y precisión del relato son requerimientos básicos de su tarea, exponen *qué ocurrió, cuándo ocurrió, dónde ocurrió y cómo ocurrió*, pero también *por qué ocurrió*, siempre que sea posible hacerlo de forma inmediata y sin incluir reflexión u opinión; estos aspectos contribuyen al seguimiento fidedigno de nuestra historia.

La labor de la o el cronista está ligada estrechamente a la promoción de la identidad estatal, su trabajo es fundamental para fortalecer en las personas de una comunidad o lugar el sentido de pertenencia y el orgullo en nuestro caso, de ser oaxaqueños o oaxaqueñas, personas oriundas de este Estado y originarias de un pueblo, comunidad o ciudad.

Las personas cronistas con su actividad rescatan, preservan y difunden la memoria colectiva de nuestro Estado, de sus regiones y sus municipios y el sentido de pertenencia a la tierra que nos vio nacer, un sentido de pertenencia sustentado en el conocimiento pleno de los elementos de nuestra identidad oaxaqueña.

Por esas razones, como Congreso del Estado tenemos el compromiso de fortalecer jurídicamente el trabajo de la crónica estatal, figura que se convertirá en uno de los principales promotores de nuestra identidad oaxaqueña.

La función de la crónica es esencial, porque por medio de ella se registra el acontecer histórico, sucesos memorables, formas y modos de vida comunitarios, que generan la identidad regional local.

Parte de las responsabilidades de las personas cronistas es promover y preservar las practicas ancestrales y los sistemas normativos internos de las comunidades, los valores universales de la comunidad y el respeto a los símbolos patrios. Su trabajo dará a conocer el devenir histórico y el acontecer diario en el Estado, que sólo se logra a través de la crónica.

Aunado a lo anterior, existen antecedentes de la figura de la o el Cronista del Estado en diversas entidades federativas, sobre todo en aquellas con una gran riqueza cultural e histórica, por ejemplo, en el Estado de Zacatecas esta figura tuvo su origen en un Acuerdo Administrativo que crea la Crónica del Estado de Zacatecas, está previsto como un órgano auxiliar de la Secretaria General de Gobierno y sus funciones están reguladas en el Reglamento Interior de la Crónica del Estado de

Zacatecas; y en el Estado de Puebla la figura del Cronista del Estado se encuentra en la Ley de Cultura de Puebla.

Esta reforma, también busca reivindicar la historia, como nos lo hizo notar Miguel León Portilla en 1959, en la paradigmática obra titulada "La visión de los vencidos", donde narra la historia de la conquista desde la perspectiva indígena, esta obra marcó el inicio de una nueva forma de historiografía cuyo propósito central es mostrar "la perspectiva y la imagen de otro". Por ello, esta iniciativa propone contar la historia con perspectiva de género, interseccionalidad y desde la interculturalidad, por las siguientes razones:

Cuando hablamos del otro, también hablamos de la otra, o lo que en las teorías de la justicia social se llama *la otredad* o *las otredades*, este concepto surge debido a que somos seres sociales que al formar un grupo construimos una identidad social cuyo objetivo es la identificación y el reconocimiento, es así que las personas dentro de esta unidad se definen como "nosotros", en consecuencia, los "otros" son quienes no comparten identidad o pertenencia con este grupo.

Entonces, la otredad es el resultado de un proceso filosófico, psicológico, cognitivo y social a través del cual un grupo se define a sí mismo, creando una identidad y diferenciándose de otros grupos; sobre este contexto, la identidad y la otredad van de la mano. Cuando una persona se presenta como hombre, entonces se describe como alguien que no es mujer; al identificarse como blanco o como mestizo, se ubica a sí misma en un grupo racial diferente a las personas indígenas o afromexicanas.

Por lo anterior, sabemos que la historia siempre la cuentan los vencedores, es decir, los que están en posibilidad de contarla, en consecuencia, la historia de nuestro país nos dice que las personas indígenas fueron vencidas en la conquista española y las mujeres en todas las guerras y no sólo en las bélicas, por eso resulta urgente empezar a contar la historia dando a las mujeres la verdadera dimensión que merecen, sacándolas del silencio que las niega y dándoles el protagonismo real que

han tenido, para que estos grupos sociales ya no sean los otros, sino que seamos conscientes de que también forman parte de nosotros y nosotras.

Lo anterior es así porque las mujeres además de aportar para sostener los hogares oaxaqueños como madres y cuidadoras, también realizan una importante labor en el desarrollo político, social y económico, en consecuencia, invisibilizar su participación en la historia constituye una práctica discriminatoria.

La utilidad social y pública de los cronistas es amplia y versátil, va desde ser los fedatarios de los hechos acontecidos en la población, pasando a ser los promotores del cuidado, conservación y difusión del patrimonio cultural tangible e intangible del municipio y del estado, hasta el actuar como asesores ciertos, eficaces y eficientes de los ayuntamientos y distintas dependencias gubernamentales para la mejor toma de decisiones en sus políticas públicas.

La iniciativa en estudio propone la figura del cronista del Estado, incorporándola a la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca, dotándola de atribuciones así como de recursos para el desempeño de sus funciones, a nivel estatal está prevista como una entidad que disponga de atribuciones de capacitación relacionadas con la figura de cronista municipal, prevista en el artículo 164 de la Ley orgánica municipal del Estado de Oaxaca facultándola para convocar a congresos, actividades académicas y realizar procesos formativos dirigidos a las y los cronistas municipales y público interesado en el conocimiento y difusión de la microhistoria, historia regional y patrimonio cultural, asesoría y capacitación a los cronistas municipales

Finalmente, la importancia de una entidad estatal encargada de documentar, recabar y difundir la historia del pueblo de Oaxaca, contada con perspectiva de género, interseccionalidad e interculturalidad encuentra sustento en el principio de igualdad sustantiva previsto en los artículos 1º, 2º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el numeral 1º, 2º y 5º inciso a) de la

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que prohíbe prácticas discriminatorias.

Por todas las razones anteriormente expuestas y para visualizar su alcance expongo el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA CAPITULO VIII DE LA CRÓNICA MUNICIPAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTICULO 164.- Para propiciar e impulsar el rescate de la historia del Municipio, al inicio de cada administración se elegirá un Cronista o Consejo de Cronistas o en su caso se ratificarán los mismos por mayoría simple. El nombramiento del Cronista o de los miembros del Consejo de Cronistas lo otorgará el Ayuntamiento en sesión de Cabildo y deberá ser honorífico.</p> <p>Son deberes del Cronista o del Consejo de Cronistas: llevar un registro de hechos notables relativos al Municipio, promover el acervo y manifestaciones culturales, proponer la integración del escudo municipal, ser asesor en la materia y fuente de información del Municipio, registrando</p>	<p>ARTICULO 164.- Para propiciar e impulsar el rescate de la historia del Municipio, al inicio de cada administración se elegirá una persona Cronista o Consejo de Cronistas o en su caso se ratificarán las o los mismos por mayoría simple. El nombramiento de la persona Cronista o de las y los miembros del Consejo de Cronistas lo otorgará el Ayuntamiento en sesión de Cabildo y deberá ser honorífico.</p> <p>Son deberes de la persona Cronista o del Consejo de Cronistas: llevar registro o narración de los hechos o acontecimientos dignos de ser guardados en la memoria histórica del municipio; promover el acervo y manifestaciones culturales; proponer la integración del escudo municipal, así como asesorar en la materia y ser fuente de información del municipio. Lo</p>

<p>en su caso, los usos y costumbres de la comunidad:</p> <p>Son atribuciones y derechos del Cronista o del Consejo e Cronistas: usar como emblema el escudo del Municipio en su papelería oficial, proponer al Ayuntamiento el otorgamiento de testimonios y reconocimientos a ciudadanos distinguidos y obtener del Ayuntamiento la ayuda necesaria para el desempeño de su labor.</p>	<p>anterior deberá realizarse con perspectiva de género e intercultural, que considere la visión de todas las razas, pueblos, comunidades indígenas y afromexicanas.</p> <p>Son atribuciones y derechos de la persona Cronista o del Consejo de Cronistas: usar como emblema el escudo del Municipio en su papelería oficial, participar en las actividades culturales y académicas; así como en los procesos formativos en términos de lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca; proponer al Ayuntamiento el otorgamiento de testimonios y reconocimientos a las y los ciudadanos distinguidos y obtener del Ayuntamiento la ayuda necesaria para el desempeño de su labor.</p>
--	--

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 41.- A la Secretaría de las Culturas y Artes, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>...</p> <p>II....</p> <p>XXV. Garantizar a los pueblos indígenas el derecho de conservar, enriquecer y difundir su identidad, así como, su patrimonio cultural y lingüístico, en coordinación con las instancias competentes;</p> <p>y</p>	<p>Artículo 41.- A la Secretaría de las Culturas y Artes, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>...</p> <p>II. Designar a propuesta del Consejo de Participación para el Desarrollo Cultural del Estado a la persona Cronista del Estado durante el sexenio correspondiente;</p> <p>...</p> <p>XXV. Garantizar a los pueblos indígenas el derecho de conservar, enriquecer y difundir su identidad, así como, su patrimonio cultural y lingüístico, en coordinación con las instancias competentes; y</p> <p>XXVI. Documentar, rescatar, y recopilar los registros literarios, documentales y orales de las y los protagonistas y acontecimientos más relevantes ocurridos en el Estado a través de la persona Cronista del Estado, y</p>

	<p>XXVII. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas aplicables.</p>
--	---

LEY DE DESARROLLO CULTURAL PARA EL ESTADO DE OAXACA	
CAPÍTULO TERCERO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN PARA EL DESARROLLO CULTURAL DEL ESTADO	CAPÍTULO TERCERO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN PARA EL DESARROLLO CULTURAL DEL ESTADO
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 6. Corresponde a la Secretaría: ...</p> <p>XVI. Impulsar la coordinación con los cronistas Municipales para sistematizar y recopilar la información acerca de la historia y tradiciones del Estado, llevando a cabo registros de temas culturales de trascendencia para la memoria cultural de Oaxaca</p>	<p>Artículo 6. Corresponde a la Secretaría: ...</p> <p>XVI. Impulsar la coordinación con las personas cronistas Municipales y la persona Cronista del Estado para sistematizar y recopilar la información acerca de la historia y tradiciones de éste, llevando a cabo registros de temas culturales de trascendencia para la memoria cultural de Oaxaca;</p> <p>XVII ...</p> <p>XVIII ...</p>

	<p>Artículo 43. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a V....</p> <p>VI. Formular propuestas y opiniones a las autoridades competentes, para el mejoramiento del desarrollo de las políticas y programas en materia cultural, así como en los principios y ordenamientos de la presente Ley; y</p> <p>VII. Opinar sobre las condiciones que estimulen la creación cultural, así como la producción y distribución mayoritaria de los bienes culturales, y</p> <p>VIII. Presentar a la persona Titular de la Secretaría la terna para la designación de la persona Cronista del Estado durante el sexenio correspondiente.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 43 Bis. Para propiciar e impulsar el rescate de la historia del Estado, al inicio de cada administración el Consejo presentará una terna para postular a la persona Cronista del Estado, quien por su cargo deberá recibir una remuneración.</p>

	<p>La persona Cronista del Estado podrá tener a su cargo los recursos humanos y materiales que le auxilien en el ejercicio de sus funciones.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 43 Ter. La persona Cronista del Estado será nombrada mediante un proceso de selección imparcial, plural, democrático y público en el que se respetará la alternancia de género.</p> <p>La Persona Cronista del Estado deberá cubrir con los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Tener treinta y cinco años cumplidos al día de la designación; II. Ser originaria del Estado de Oaxaca; III. Contar con probidad moral e intelectual; IV. Tener probada y destacada labor en el desarrollo y preservación de la cultura del Estado; V. Contar con al menos una obra bibliográfica editada y publicada, referente a algún aspecto de la

	<p>historia de Oaxaca, región, municipio o localidad, y</p> <p>VI. Tener conocimiento de la composición geográfica y cultural de las ocho regiones, así como de todos los pueblos y comunidades originarias que habitan en el Estado, su cultura y su sistema normativo interno.</p>
<p>CAPITULO IV</p> <p>DEL COMITÉ DE AUTENTICIDAD</p>	<p>CAPÍTULO IV</p> <p>DE LA PERSONA CRONISTA DEL ESTADO</p>
<p>Artículo 45. Se deroga</p>	<p>Artículo 45. La persona Cronista del Estado es la encargada de rescatar, documentar y recopilar los registros literarios, documentales y orales de los acontecimientos más relevantes ocurridos en el Estado, a fin de preservar y fomentar la identidad del pueblo con éste y supervisar el archivo de dichos documentos en el archivo del Estado en estrecha colaboración con las autoridades correspondientes.</p>
<p>Artículo 46. Se deroga</p>	<p>Artículo 46. El registro o narración de los acontecimientos dignos de</p>

	<p>ser guardados en la memoria histórica del Estado, se hará con perspectiva de género, así como desde una perspectiva intercultural que considere la visión de todas las razas, pueblos, comunidades indígenas y afro mexicanas que participan o son impactados por los acontecimientos históricos.</p>
<p>Artículo 47. Se deroga</p>	<p>Artículo 47. La persona Cronista del Estado tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Elaborar y presentar a la persona titular de la Secretaría un programa operativo anual; II. Elaborar y presentar al titular de la Secretaría y al Consejo un informe anual de actividades; III. Coordinar el trabajo de las personas que en su caso le sean asignadas; IV. Fungir como representante del Gobierno del Estado en los eventos oficiales convocados por las instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, en las que la persona titular del Ejecutivo

	<p>solicite su participación y cuya temática se relacione con sus funciones;</p> <p>V. Realizar el registro cronológico, de los acontecimientos relevantes y dignos de ser guardados en la memoria colectiva e histórica del Estado;</p> <p>VI. Planear, dirigir y promover actividades culturales y actos cívicos o conmemorativos que difundan la memoria histórica, los valores cívicos y el patrimonio cultural del Estado y sus municipios;</p> <p>VII. Convocar a las actividades culturales y académicas y realizar los procesos formativos dirigidos a las personas cronistas municipales y público interesado en el conocimiento y difusión de la microhistoria, historia regional y patrimonio cultural del Estado;</p> <p>VIII. Firmar documentación que se origine en la crónica del Estado;</p> <p>IX. Realizar actividades de gestión y promoción de la crónica del Estado;</p>
--	---

	<p>X. Programar y supervisar todo tipo de actividades académicas, cívicas o culturales;</p> <p>XI. Brindar asesoría permanente a las personas cronistas municipales;</p> <p>XII. Proponer, colaborar y revisar los proyectos de acopio, investigación o difusión del patrimonio histórico y cultural del Estado;</p> <p>XIII. Vigilar la conservación y catalogación de los acervos de la crónica del Estado;</p> <p>XIV. Formular proyectos culturales para la preservación y difusión de la historia del Estado;</p> <p>XV. Proponer a la persona titular de la Secretaría de las Culturas y Artes, el otorgamiento de testimonios y reconocimientos a la ciudadanía distinguida por su aportación al desarrollo cultural del Estado, y</p> <p>XVI. Las demás que señalen las leyes.</p>
--	---

Por las razones expuestas, sometemos a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO:

PRIMERO.- Por el que se reforma el artículo 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 164.- Para propiciar e impulsar el rescate de la historia del Municipio, al inicio de cada administración se elegirá **una persona** Cronista o Consejo de Cronistas o en su caso se ratificarán las o los mismos por mayoría simple. El nombramiento de **la persona** Cronista o de **las y los** miembros del Consejo de Cronistas lo otorgará el Ayuntamiento en sesión de Cabildo y deberá ser honorífico.

Son deberes de **la persona** Cronista o del Consejo de Cronistas: **llevar registro o narración de los hechos o acontecimientos dignos de ser guardados en la memoria histórica del municipio;** promover el acervo y manifestaciones culturales; proponer la integración del escudo municipal, **así como asesorar** en la materia y **ser** fuente de información del municipio. **Lo anterior deberá realizarse con perspectiva de género e intercultural, que considere la visión de todas las razas, pueblos, comunidades indígenas y afromexicanas.**

Son atribuciones y derechos de **la persona** Cronista o del Consejo de Cronistas: usar como emblema el escudo del Municipio en su papelería oficial, **participar en las actividades culturales y académicas;** **así como en los procesos formativos en términos de lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca;** proponer al Ayuntamiento el otorgamiento de testimonios y reconocimientos a **las y los** ciudadanos distinguidos y obtener del Ayuntamiento la ayuda necesaria para el desempeño de su labor.

SEGUNDO.- Se reforman las fracciones II y XXVI recorriéndose las subsecuentes del artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 41.- Artículo 41.- A la Secretaría de las Culturas y Artes, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...

II. Designar a propuesta del Consejo de Participación para el Desarrollo Cultural del Estado a la persona Cronista del Estado durante el sexenio correspondiente;

...

XXV. Garantizar a los pueblos indígenas el derecho de conservar, enriquecer y difundir su identidad, así como, su patrimonio cultural y lingüístico, en coordinación con las instancias competentes; y

XXVI. Documentar, rescatar, y recopilar los registros literarios, documentales y orales de las y los protagonistas y acontecimientos más relevantes ocurridos en el Estado a través de la persona Cronista del Estado, y

XXVII. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas aplicables.

TERCERO.- Se reforma la fracción XVI del artículo 6, se reforman las fracciones VI y VII y se adiciona una fracción VIII del artículo 43, adición de los artículos 43 Bis y 43 Ter, así como reforma al Capítulo IV para quedar como Capítulo IV De la Persona Cronista del Estado y adición de los artículos 45, 46 y 47 todos de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 6. Corresponde a la Secretaría:

...

XVI. Impulsar la coordinación **con las personas** cronistas Municipales **y la persona Cronista del Estado** para sistematizar y recopilar la información acerca de la historia y tradiciones **de éste**, llevando a cabo registros de temas culturales de trascendencia para la memoria cultural de Oaxaca;

XVII ...

XVIII ...

Artículo 43. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. a V. ...

VI. Formular propuestas y opiniones a las autoridades competentes, para el mejoramiento del desarrollo de las políticas y programas en materia cultural, así como en los principios y ordenamientos de la presente Ley; **y**

VII. Opinar sobre las condiciones que estimulen la creación cultural, así como la producción y distribución mayoritaria de los bienes culturales, **y**

VIII. **Presentar a la persona Titular de la Secretaría la terna para la designación de la persona Cronista del Estado durante el sexenio correspondiente.**

Artículo 43 Bis. Para propiciar e impulsar el rescate de la historia del Estado, al inicio de cada administración el Consejo presentará una terna para postular a la persona Cronista del Estado, quien por su cargo deberá recibir una remuneración.

La persona Cronista del Estado podrá tener a su cargo los recursos humanos y materiales que le auxilien en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 43 Ter. La persona Cronista del Estado será nombrada mediante un proceso de selección imparcial, plural, democrático y público en el que se respetará la alternancia de género.

La Persona Cronista del Estado deberá cubrir con los siguientes requisitos:

- I. Tener treinta y cinco años cumplidos al día de la designación;**
- II. Ser originaria del Estado de Oaxaca;**
- III. Contar con probidad moral e intelectual;**
- IV. Tener probada y destacada labor en el desarrollo y preservación de la cultura del Estado;**
- V. Contar con al menos una obra bibliográfica editada y publicada, referente a algún aspecto de la historia de Oaxaca, región, municipio o localidad, y**
- VI. Tener conocimiento de la composición geográfica y cultural de las ocho regiones, así como de todos los pueblos y comunidades originarias que habitan en el Estado, su cultura y su sistema normativo interno.**

CAPÍTULO IV

DE LA PERSONA CRONISTA DEL ESTADO

Artículo 45. La persona Cronista del Estado es la encargada de rescatar, documentar y recopilar los registros literarios, documentales y orales de los acontecimientos más relevantes ocurridos en el Estado, a fin de preservar y fomentar la identidad del pueblo con éste y supervisar el archivo de dichos documentos en el archivo del Estado en estrecha colaboración con las autoridades correspondientes.

Artículo 46. El registro o narración de los acontecimientos dignos de ser guardados en la memoria histórica del Estado, se hará con perspectiva de género, así como desde una perspectiva intercultural que considere la visión de todas las razas, pueblos, comunidades indígenas y afro-mexicanas que participan o son impactados por los acontecimientos históricos.

Artículo 47. La persona Cronista del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y presentar a la persona titular de la Secretaría un programa operativo anual;**
- II. Elaborar y presentar al titular de la Secretaría y al Consejo un informe anual de actividades;**
- III. Coordinar el trabajo de las personas que en su caso le sean asignadas;**
- IV. Fungir como representante del Gobierno del Estado en los eventos oficiales convocados por las instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, en las que la persona titular del Ejecutivo solicite su participación y cuya temática se relacione con sus funciones;**
- V. Realizar el registro cronológico, de los acontecimientos relevantes y dignos de ser guardados en la memoria colectiva e histórica del Estado;**
- VI. Planear, dirigir y promover actividades culturales y actos cívicos o conmemorativos que difundan la memoria histórica, los valores cívicos y el patrimonio cultural del Estado y sus municipios;**
- VII. Convocar a las actividades culturales y académicas y realizar los procesos formativos dirigidos a las personas cronistas municipales y público interesado en el conocimiento y difusión de la microhistoria, historia regional y patrimonio cultural del Estado;**

- VIII. Firmar documentación que se origine en la crónica del Estado;**
- IX. Realizar actividades de gestión y promoción de la crónica del Estado;**
- X. Programar y supervisar todo tipo de actividades académicas, cívicas o culturales;**
- XI. Brindar asesoría permanente a las personas cronistas municipales;**
- XII. Proponer, colaborar y revisar los proyectos de acopio, investigación o difusión del patrimonio histórico y cultural del Estado;**
- XIII. Vigilar la conservación y catalogación de los acervos de la crónica del Estado;**
- XIV. Formular proyectos culturales para la preservación y difusión de la historia del Estado;**
- XV. Proponer a la persona titular de la Secretaría de las Culturas y Artes, el otorgamiento de testimonios y reconocimientos a la ciudadanía distinguida por su aportación al desarrollo cultural del Estado, y**
- XVI. Las demás que señalen las leyes.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca

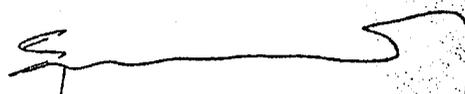
SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado para los ejecutores de gasto correspondientes, para el ejercicio fiscal en curso y los subsecuentes.

CUARTO. El Consejo de Participación para el Desarrollo Cultural del Estado presentará la terna para la designación de la persona Cronista del Estado dentro de los noventa días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

Solicitándoles que la misma sea aprobada en los términos que se plantea.

ATENTAMENTE



DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
INTEGRANTE DE LA LXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA